



### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°243-2022-MDP/GM

Pimentel, 02 de noviembre del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

**VISTO:** el memorando N°2422-2022-MDP/GM de fecha 24 de octubre del 2022, emitido por el Gerente Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el informe técnico N°001827-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 07 de setiembre del 2021, señala de manera textual en relación al pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio al personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276:

2.4 Respecto a la posibilidad de otorgar el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio al personal contratado, nos remitiremos al Informe Técnico N°937-2017-SERVIR/GPGSC, en el que se señaló lo siguiente:

“2.7. (...) [E]l Reglamento [de la Carrera Administrativa] señaló que los programas de bienestar están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor que pertenece a la Carrera Administrativa, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos. Por ello, el literal j) del artículo 142 del Reglamento estableció el otorgamiento de subsidios por fallecimiento del servidor de carrera y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.

2.8. Por lo cual, no podría entenderse que estos beneficios sean extensivos a los servidores contratados, incluso si estos gozarán de estabilidad, ello así en cuanto no forman parte de la Carrera Administrativa por tanto no se le podría reconocer los derechos previstos para los servidores nombrados.

2.9. Así mismo, en materia remunerativa, los servidores contratados perciben una remuneración que, de conformidad con el Artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276, es fijada en el contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivo establece”.

2.5 De acuerdo con lo señalado, el servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, incluso aquél que haya adquirido estabilidad laboral en mérito a la Ley N° 24041, no puede ser acreedor de los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio, debido a que estos beneficios económicos son exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Que, mediante expediente N°10694-2022 el servidor CARLOS OLIVARES REYES solicita a la entidad se le otorgue el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por la muerte de su madre, adjuntando para tal fin la partida de defunción y comprobante de pago de los gastos ocasionados.

Que, mediante informe N°644-2022-MDP/OGGRRHH de fecha 10 de octubre del 2022, la Jefa de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos informa que debe declarar IMPROCEDENTE la solicitud del servidor debido que tiene la categoría de ser contratado a tiempo indeterminado bajo el régimen del decreto legislativo N°276.

Que, según resolución de gerencia municipal N°420-2009-MDP-GM de fecha 30 de diciembre del 2009 y la declaración del propio servidor de fecha 19 de noviembre del 2009, se puede concluir que el servidor



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

es un trabajador contratado a tiempo indeterminado bajo el régimen del decreto legislativo N°276, corroborando lo señalado en el informe descrito en el párrafo anterior.

Que, mediante informe N° 473-2022-MDP/OGAJ de fecha 21 de octubre del 2022 el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta IMPROCEDENTE la solicitud del servidor para que se le otorgue el subsidio por fallecimiento y sepelio debido a que se encuentra contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, y así haya adquirido estabilidad laboral no puede ser acreedor de los subsidios por fallecimiento de familiares directos debido a que estos beneficios económicos son exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N°276.

Que, mediante memorando N°2422-2022-MDP/GM de fecha 24 de octubre del 2023 el Gerente Municipal autoriza la emisión del acto resolutorio correspondiente.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N°153-2020-MDP/A del 23 de julio del 2020, y su modificatoria la resolución de alcaldía N°255-2020-MDP/A, del 31 de diciembre del 2020 y la resolución de Alcaldía N°026-2021-MDP/A del 01 de febrero del 2021, las mismas que delegan las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades".

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud del servidor CARLOS OLIVARES REYES para el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y luto por familiar directo, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dejando a salvo su derecho de interponer los recursos impugnatorios que le falta el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444.<sup>1</sup>

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR al interesado, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la Oficina General de Asesoría Jurídica y Unidad de Tecnología de la Información, para su publicación, conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Mg. Ing. Iván Josué Palomino Zárate  
GERENTE MUNICIPAL

<sup>1</sup> Los recursos administrativos son: a) recursos de reconsideración y b) recursos de apelación. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074 - 452017

www.municipimentel.gob.pe